

Santa Rosa,

VISTO:

El expediente 13887/10, caratulado: **“MINISTERIO DE PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ PROYECTOS DE DISPOSICION REGLAMENTARIA TEMPORADA DE CAZA Y PESCA 2010”**; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que debido a la introducción de especies con fines cinegéticos en la provincia, es necesario enumerarlas, fijar y reglamentar la actividad de caza deportiva mayor de las mismas para la temporada 2011;

Que las pautas fijadas en la presente Disposición se basan en lo acordado en la reunión de la Comisión Asesora Honoraria Mixta de la Fauna Silvestre y su Hábitat llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2010;

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1º: HABILÍTASE ÚNICAMENTE en los cotos de caza habilitados que así lo soliciten la temporada de caza deportiva mayor para las siguientes especies:

Quedando el cupo por cazador y la fecha de caza sujetos a la solicitud del coto, en función del Plan de Manejo aprobado.

///.-

///2.-

- ❑ Muflón (Ovis musimon),
- ❑ Búfalo (Bubalus bubalis),
- ❑ Ciervo axis (Axis axis),
- ❑ Ciervo dama (Dama dama),
- ❑ Cabra salvaje (Capra iricus),
- ❑ Carnero cuatro cuernos, carnero de Somalía, cara negra (Ovis sp.)

REQUISITOS PARA CAZAR

Artículo 2º.- Para cazar es obligatorio contar con el permiso de caza y el expreso consentimiento del propietario, usufructuario, arrendatario o tenedor legítimo del predio, incluido en la Planilla de declaración de trofeos para cotos de caza indicada en el artículo 4º de la presente Disposición, el mismo funcionará como autorización de dueño de campo tal como lo establece el artículo 20 del Decreto N° 2218/94, Reglamentario de la Ley N° 1194.

Artículo 3º.- La autorización revestirá carácter de declaración jurada, deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto por Ley Impositiva vigente , y podrá retirarse en la Dirección de Recursos Naturales. Tendrá validez hasta la fecha indicada en la misma y deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.

LEGALIZACIÓN DE LOS TROFEOS

Artículo 4º.- Para la legalización del trofeo deberán seguirse los pasos que se enumeran en el Anexo de la presente.

TRASLADO DE TROFEOS Y PRODUCTOS

Artículo 5º.- El traslado dentro de la provincia de trofeos, carne o cueros de las especies citadas, deberá estar amparado por la documentación que establezcan las Disposiciones que se dicten al respecto, para la certificación del origen de los mismos.

Artículo 6º.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de Tránsito.

Artículo 7º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° /10.-

///.-

///3.-

ANEXO I

Artículo 1º: Los pasos a seguir para la legalización de los trofeos de estas especies son los siguientes:

- a) Retirar de la Dirección de Recursos Naturales las Planillas de declaración de trofeos que servirán como autorización de dueño de campo.
- b) Al arribar el cazador al coto deberán completarse por cuadruplicado dichas planillas con los siguientes datos y las firmas correspondientes (deberá confeccionarse una por cazador):
 - Datos del coto.
 - Datos del cazador.
 - Datos del guía de caza.
 - Datos del operador.
 - Número de permiso de caza.
- c) Una vez obtenido el trofeo el primer paso será tomar una fotografía del trofeo con la piel adherida al cráneo (careta).
- d) Luego deberá completarse con los datos la parte inferior de la planilla:
 - Fecha de caza.
 - Especie (nombre vulgar y científico)
 - Número de Foto.
 - Destino: consignar el destino próximo del trofeo.
 - Motivo consignar el motivo de traslado: exhibición (por ejemplo)
 - Parte del trofeo a trasladar (cuero, cráneo, cornamentas, carne, etc.)

* Las planillas deberán estar completas con los datos que se consignaron en los ítems anteriores en el momento que se efectúe una inspección al coto ó cuando se lleve a completar la legalización, de no ser así constituirá infracción.

e) Con las fotos y las planillas completas el titular del coto ó el responsable designado por éste deberá dirigirse a la Dirección de Recursos Naturales ó en los lugares de precintado, donde se completará la planilla con el número de precinto otorgado, previo pago realizando un depósito en la Cuenta Corriente del Banco de la Pampa N° 1095/7 de Rentas Generales, de acuerdo a lo que establece la Ley Impositiva Anual vigente.

f) Posteriormente, personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales certificará el trámite en la planilla de declaración con firma y sello pertinentes.

g) Finalmente con la planilla certificada y el precinto colocado en el trofeo se completa la legalización del mismo.

DISPOSICION N° /10.-